



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÁMEZ.  
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO ARAGÓN ARREDONDO.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00118-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos por el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10, 84-2, 489 ibídem e inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

1. No señala si existen otros herederos determinados del causante con igual o mejor derecho que el demandante, máxime, que en la declaración extra proceso aportada se indica el nombre de JULIO CESAR ARAGÓN OROZCO y ROSA ISELA ARAGÓN VALERA como hijos del causante.
2. En la pretensión tercera solicita sea liquidada la sociedad patrimonial que presuntamente existió entre el causante y la señora ALEXANDRA HIDALITH OROZCO GUERRA, entretanto no arrima la prueba de lo dicho, es decir la unión debe estar demostrada por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, por Acta de Conciliación en centro legalmente constituido o por sentencia judicial. Necesaria en el presente asunto, máxime, que solicita embargo y secuestro de nueve bienes inmuebles en cabeza de la presunta ex compañera.
3. La fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de ANDRÉS EDUARDO ARAGÓN ARREDONDO, no es el idóneo para demostrar parentesco respecto del supuesto progenitor CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÁMEZ, por no cumplir la exigencia del artículo 1 Ley 75 de 1968 y artículo 105 Decreto 1260 de 1970, toda vez que

amen de aparecer como denunciante el causante y decir que es para demostrar parentesco, no está plasmada su firma.

4. No indica dirección y correo electrónico de los herederos JULIO CESAR ARAGÓN OROZCO y ROSA ISELA ARAGÓN VALERA o demás herederos conocidos si los hubiere, debiendo dar cumplimiento a lo establecido por el inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que es el utilizado por los interesados e informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Además, debiendo aportar el registro civil de nacimiento de los conocidos en fotocopia autenticada, expedida por la oficina de origen (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).
5. En caso de existir más herederos deberá aportar la respectiva prueba para el requerimiento establecido por el artículo 492 ejusdem.
6. Aporta oficios de secretaria de hacienda de San Juan del Cesar, de unos predios que se encuentran en cabeza de terceras personas.
7. Los certificados de tradición aportados de los bienes deben estar actualizados, siendo presentados del 4 mayo de 2021, es decir, casi un año, lo anterior necesario para corroborar titularidad de bienes a nombre del causante o de la presunta compañera permanente.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ANDRÉS EDUARDO ARAGÓN ARREDONDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7a14d90fbecb88e1d20eca35c8b679f2e82dca8fa5ac4f255fdd9247287a2c8**

Documento generado en 23/04/2022 11:49:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**